

# CIRCULAR SB/ 547 /2007

La Paz, 5 DE DICIEMBRE DE 2007

DOCUMENTO : D-49506

OTKURA : AUTORIZACIONES

TRAMITE :T-226619 - CN/SBEF/547/2007 MODIFICACION

Señores

Presente

REF: MODIFICACION AL REGLAMENTO PARA LA APERTURA. CIERRE Y TRASLADO DE SUCURSALES Y AGENCIAS **NACIONALES** 

# Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia de la Resolución que modifica el Reglamento para la apertura, cierre y traslado de sucursales y agencias nacionales.

El referido Reglamento ha sido incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, en el Título I Capítulo XV.

Atentamente,

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Bancos

y Entidades Financieras a.i.

Adjunto: Lo indicado. SPA/EAC/SQB.

RESOLUCION SB N° 153 /2007 La Paz, 0 5 DIC. 2007

## VISTOS:

Las modificaciones propuestas al **REGLAMENTO PARA LA APERTURA, CIERRE Y TRASLADO DE SUCURSALES Y AGENCIAS NACIONALES,** los informes técnico y legal SB/IEN/D-47580/2007 y SB/IEN/D-47619/2007 de 23 de noviembre de 2007, emitidos por la Intendencia de Estudios y Normas y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

# **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución SB N° 033/2006 de 14 de marzo de 2006, se han aprobado y puesto en vigencia las modificaciones al Reglamento de Apertura, cierre y traslado de Sucursales y Agencias Nacionales, el mismo que se encuentra incorporado a la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que por disposición del artículo 154° de la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993, ratificado por el Art. 1, parágrafo IV de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, es atribución de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras normar el sistema de control interno y externo de toda intermediación financiera y elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que el Estatuto Orgánico aprobado mediante Decreto Supremo N° 22203 de 26 de mayo de 1989 establece como una de las funciones de la Superintendencia el autorizar la organización, funcionamiento, fusión y cierre de las entidades bajo su control o de sus sucursales, agencias u oficinas, siendo necesario contar con normas claras a efectos de su aplicación uniforme por las entidades de intermediación financiera.

Que el proyecto de modificación efectúa precisiones y aclaraciones a la normativa vigente, cuidando por la calidad y seguridad de las operaciones que realizan las entidades de intermediación financiera, conforme a políticas de expansión y cobertura que responda a su plan estratégico, en beneficio de los clientes en particular y de los usuarios de los servicios financieros en general.

Que mediante informes técnico y legal IEN/D-47580 e IEN/D-47619 de 23 de noviembre de 2007, se concluye manifestando que el proyecto de modificación se ajusta a las disposiciones legales de la materia y que no presenta contradicciones con otras vigentes, constituyéndose en un instrumento actualizado que posibilitará a las entidades de intermediación financiera contar con normas claras y uniformes.

Que es necesario poner en conocimiento de las entidades financieras sometidas a fiscalización de este Organismo Supervisor las modificaciones efectuadas en la normativa.

# POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 1488 de 14 abril de 1993 y demás disposiciones conexas.

# RESUELVE:

Modificar el REGLAMENTO PARA LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS Y OTROS PUNTOS DE ATENCION AL CLIENTE, de acuerdo con el texto contenido en Anexo, que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

Marcelo Zebalaya Estrada Superintendente de Banco y Entidades Financieras a

SPA/SQB

# CAPÍTULO XV: REGLAMENTO PARA LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS Y OTROS PUNTOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE<sup>1</sup>

# SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1° - Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos para la apertura, traslado y cierre de sucursales, agencias y otros puntos de atención al cliente de entidades de intermediación financiera constituidas en el territorio nacional, en adelante entidades financieras.

**Artículo 2° - Definiciones.-** Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

**Sucursal**: Es la oficina perteneciente a una entidad financiera autorizada por la SBEF, sometida a la autoridad administrativa y dependencia organizacional de su oficina central, que consolida la información del departamento en el que se encuentra instalada y que cuenta con la capacidad para constituirse en un centro de información contable independiente.

**Agencia**: Es la oficina, urbana o rural, perteneciente a una entidad financiera autorizada por la SBEF y que funcionalmente depende de una sucursal o directamente de su oficina central cuando no existe una sucursal en el departamento donde opera.

**Otros puntos de atención al cliente**: Además de la oficina central, sucursales y agencias, se puede instalar los siguientes puntos de atención al cliente:

- Cajeros Automáticos: Son máquinas equipadas con dispositivos electromecánicos y
  electrónicos, que permiten a los usuarios de servicios financieros realizar retiros de
  efectivo, consultas de saldos, transferencias entre cuentas y pagos de servicios, mediante el
  uso de tarjetas de débito, tarjetas prepagadas y tarjetas de crédito.
- Ventanillas de cobranza: Son los puntos instalados en ambientes públicos o privados, con el objeto de prestar servicios específicos de cobranza a clientes y usuarios, tales como la recaudación tributaria y el cobro de facturas por servicios.
- Cajas externas: Son los puntos instalados en ambientes públicos o privados, con el objeto
  de atender depósitos y retiros de sus clientes, recibir pagos de créditos y prestar servicios de
  cobranza a clientes y usuarios, tales como la recaudación tributaria y el cobro de facturas
  por servicios.
- Oficinas feriales: Son puntos instalados que prestan servicios a clientes y usuarios determinados días de la semana, en horarios de atención de acuerdo a las necesidades y demanda de servicios financieros. Estos puntos cuentan con un ambiente físico y medios tecnológicos adecuados para ofrecer sus servicios en ferias rurales y peri urbanas.
- Mandatarios: Aquellos puntos de atención al cliente emergentes de la firmas de contratos de Mandatos de Intermediación Financiera, al amparo de lo dispuesto en el Título I Capítulo XIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 2

**Localidad**: Área territorial que corresponde a una determinada ciudad, población o conglomerado rural, en el que se instalan puntos de atención al cliente para la prestación de servicios financieros.

**Artículo 3° - Identificación.**- Las sucursales, agencias y otros puntos de atención al cliente deberán ser fácilmente identificables por los clientes y usuarios, para lo cual deberán estar adecuadamente señalizadas e identificadas con elementos que hacen a la imagen institucional de la entidad financiera (logos, carteles y letreros luminosos interiores y exteriores, entre otros.).

# SECCIÓN 2: APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE SUCURSALES O AGENCIAS

**Artículo 1° - Apertura de sucursales y agencias.-** El trámite para la apertura de una sucursal o agencia comprende dos etapas:

- 1. La obtención de no objeción por parte de la SBEF para la instalación de la sucursal o agencia.
- **2.** La obtención de la autorización de funcionamiento de la sucursal o agencia, emitida por la SBEF.

**Artículo 2° - Trámite de no objeción.**- Para la apertura de una sucursal o de una agencia, la entidad financiera solicitará la no objeción de la SBEF para proceder con la instalación de una sucursal o agencia, mencionando su ubicación y denominación, acompañando copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano Equivalente que apruebe la apertura de la sucursal o agencia y el informe del Gerente General al Directorio u Órgano Equivalente, refrendado por el Auditor Interno, que señale que:

- 1. La entidad financiera cumple con los límites legales de solvencia patrimonial e inversión en activos fijos.
- **2.** La entidad financiera no mantiene notificaciones ni sanciones impuestas por la SBEF, pendientes de regularización.
- **3.** La sucursal o la agencia que dependa directamente de su oficina central se constituirá en un centro de información contable independiente.

Deberá tomarse en consideración que si la entidad financiera cuenta con más de dos agencias o requiere instalar más de dos agencias en un mismo departamento, deberá establecer obligatoriamente una sucursal.

Acompañando al referido informe, la entidad financiera deberá remitir la información solicitada en los Anexos I-1 al I-3, para el caso de la apertura de una sucursal; o los Anexos I-4 al I-6, para el caso de la apertura de una agencia.

La SBEF analizará la información proporcionada, y en caso de no existir observaciones, se comunicará a la entidad financiera que puede proseguir con la instalación de la sucursal o agencia. De existir observaciones, éstas serán comunicadas a la entidad solicitante para que sean subsanadas en el plazo que determine la SBEF.

**Artículo 3° - Solicitud de autorización de funcionamiento.-** La entidad financiera comunicará por escrito a la SBEF que cuenta con el local apropiado, las medidas de seguridad, tecnologías de información y pólizas de seguro, solicitando la autorización de funcionamiento de la sucursal o agencia.

En el caso de la apertura de una sucursal, deberá adjuntar además la siguiente documentación.

- 1. Nómina de funcionarios a nivel ejecutivo.
- 2. Poderes de administración.
- **3.** Informe del Gerente General al Directorio u Órgano Equivalente, refrendado por el Auditor Interno, que señale que la entidad financiera cuenta con:
  - a. Las condiciones mínimas de seguridad que incluyan entre otros: existencia de bóveda,

sistema de alarmas, sistemas de video vigilancia y pólizas de seguro.

- **b.** La infraestructura apropiada para llevar adelante las operaciones de la sucursal.
- c. La capacidad para constituirse en un centro de información contable independiente

La SBEF se reserva el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos y de información con las que cuenta la sucursal o agencia.

**Artículo 4° - Resolución de Autorización.-** Satisfechos los requerimientos anteriores, la SBEF en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de recibida la solicitud de autorización de funcionamiento, otorgará la autorización para la apertura de la sucursal o agencia mediante Resolución expresa.

La Resolución deberá ser exhibida en lugar visible al público, junto con una copia de la Licencia de Funcionamiento otorgada a la entidad financiera.

**Artículo 5° - Traslado.**- Para el traslado de una sucursal o de una agencia, la entidad financiera presentará comunicación escrita a la SBEF, mencionando la nueva ubicación, la que debe encontrarse en la misma localidad, adjuntando:

- 1. Copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano Equivalente que justifique y disponga el traslado de la sucursal o agencia.
- 2. Copia de las publicaciones del aviso de traslado al público, en un medio de comunicación escrito del Departamento o de circulación local en la localidad en la que funciona la sucursal o agencia, debiéndose efectuar al menos tres publicaciones.
- **3.** Informe del Gerente General al Directorio u Órgano Equivalente, refrendado por el Auditor Interno, que señale que la entidad financiera cuenta con:
  - **a.** Las condiciones mínimas de seguridad que incluyan entre otros: existencia de bóveda, sistema de alarmas, sistemas de video vigilancia y pólizas de seguro.
  - **b.** La infraestructura apropiada para llevar adelante las operaciones de la sucursal o agencia.
  - **c.** La capacidad para constituirse en un centro de información contable independiente (solamente en el caso de traslado de una sucursal o de una agencia que dependa directamente de la oficina central).

De solicitarse el traslado de una localidad a otra, la entidad financiera deberá proceder con el trámite de cierre y posterior apertura de la sucursal o agencia.

La SBEF emitirá su respuesta en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de recibida la comunicación de traslado, reservándose el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos y de información con las que cuenta la sucursal o agencia.

**Artículo 6° - Conversión.-** Para la conversión de una agencia en sucursal o viceversa, la entidad financiera presentará por escrito su solicitud, adjuntando copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano Equivalente que justifique y disponga la conversión de una agencia en sucursal o viceversa.

Para el caso de conversión de una agencia en sucursal, la entidad financiera deberá remitir adicionalmente lo siguiente:

- 1. Informe del Gerente General al Directorio u Órgano Equivalente, refrendado por el Auditor Interno, que señale que la entidad financiera cuenta con:
  - **a.** Las condiciones mínimas de seguridad que incluyan entre otros: existencia de bóveda, sistema de alarmas, sistemas de video vigilancia y pólizas de seguro.
  - **b.** La infraestructura apropiada para llevar adelante las operaciones de la sucursal.
  - c. La capacidad para constituirse en un centro de información contable independiente
- 2. Nómina de funcionarios a nivel ejecutivo.
- 3. Poderes de administración.

La SBEF emitirá una Resolución expresa que autorice la conversión de una agencia en sucursal o viceversa, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de recibida la solicitud.

**Artículo 7° - Cierre**.- Para el cierre de una sucursal o de una agencia, la entidad de intermediación financiera presentará por escrito su solicitud de cierre, adjuntando:

- 1. Copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano equivalente que justifique y disponga el cierre de la sucursal o agencia respectiva.
- 2. Copia de tres publicaciones en un medio de comunicación escrito del Departamento en el que funciona la sucursal o agencia, avisando al público sobre el cierre de la sucursal o agencia y de la ubicación de las oficinas de la entidad o de su corresponsal para atender a sus clientes. La última publicación deberá efectuarse treinta (30) días antes del cierre.
- **3.** Copia del Informe del Auditor Interno al Directorio u Órgano Equivalente indicando que ha verificado que la entidad cuenta con la documentación siguiente:
  - **a.** Informe del Gerente General referido a:
    - i. Las medidas adoptadas para la atención de trámites, acreencias y reclamos con posterioridad al cierre, las que deberán incluir el nombramiento de la oficina corresponsal, bancaria o no bancaria, a cargo de dicha atención.
    - **ii.** El cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y sociales consecuentes del cierre.
  - **b.** Balance de cierre, solamente en el caso de cierre de una sucursal o de una agencia que dependa directamente de la oficina central.

La SBEF emitirá una Resolución expresa que autorice el cierre de la sucursal o agencia dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la solicitud.

La SBEF no dará curso a:

- 1. La solicitud de cierre de sucursales en aquellas plazas donde operen más de dos agencias de la entidad.
- **2.** La solicitud de cierre de sucursales o agencias en localidades donde no existan otras agencias o sucursales de la misma u otras entidades financieras.

# SECCIÓN 3: APERTURA Y CIERRE DE OTROS PUNTOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

**Artículo 1° - Comunicación de apertura.-** La entidad financiera comunicará por escrito a la SBEF la apertura de otros puntos de atención al cliente, señalando que éstos cuentan con las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los servicios que van a prestar.

**Artículo 2° - Comunicación de Cierre.-** La entidad financiera deberá comunicar a la SBEF, por escrito y con cinco (5) días hábiles de anticipación, sobre su decisión de cerrar los puntos de atención al cliente. Simultáneamente deberá anunciar al público con la misma anticipación, el cierre de sus puntos de atención al cliente, mediante publicación en un medio de comunicación oral o escrito de la localidad en la que estos puntos se encuentran instalados.

# SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 1° - Responsabilidad.-** Es responsabilidad de las entidades financieras, velar por la calidad y seguridad de las operaciones que se realicen en su oficina central, sucursales, agencias y otros puntos de atención al cliente.

**Artículo 2° - Carácter de los informes**.- Los informes señalados en el presente Reglamento, así como las comunicaciones de las entidades financieras a la SBEF, conllevan el carácter de declaración jurada de las personas que suscriben tales documentos, para todos los efectos, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujetas en caso de inexactitud o falsedad a la aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas, contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

**Artículo 3° - Reportes de Información.**- La apertura, traslado o cierre de sucursales, agencias y otros puntos de atención al cliente, deberán ser reportados al Sistema de Información Institucional de la SBEF, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Para el reporte de información financiera a la SBEF, las entidades financieras deberán considerar lo siguiente:

- 1. Sucursales: al constituirse como centros de información contable independiente, deberán cumplir con lo señalado en el Título II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
- **2. Agencias:** En caso de apertura de una agencia en un departamento en el que no exista una sucursal de la entidad financiera, su información financiera deberá ser presentada de manera independiente, aún cuando su contabilidad sea administrada desde su oficina central o sucursal más cercana.
- **3. Otros puntos de atención al cliente:** La entidad financiera deberá consolidar las operaciones que se efectúan en otros puntos de atención al cliente, en la agencia o sucursal que corresponda.

**Artículo 4° - Sanciones.-** El incumplimiento al presente Reglamento, dará lugar a la aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas, contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

# SECCIÓN 5: DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Artículo Único.-** Las entidades financieras que no cuenten con una sucursal en un determinado departamento, pero que tengan instaladas más de dos agencias en el mismo, deberán proceder con la apertura de una sucursal o con la conversión de una agencia en sucursal hasta el 30 de junio de 2008.

## Anexo I-1 - Título I - Capítulo XV

FORMULARIO PARA APERTURA DE SUCURSALES ENTIDAD: NOMBRE DE LA SUCURSAL:

INFORMACION GENERAL	
Nombre de la Sucursal:	
Localización:	
Localidad	
Zona	
Dirección	
Área de influencia (*)	
(*) Se antendará par área de influencia el conocia apparático en el que la Sucu	ureal cohodurará la oforta do sus sonicios

(\*) Se entenderá por área de influencia el espacio geográfico en el que la Sucursal coberturará la oferta de sus servicios.
Ejemplo: Sucursal ubicada en la ciudad de Cochabamba cuya área de influencia cobertura la ciudad de Cochabamba y Quillacollo.

PRODUCTOS A SER OFRECIDOS	
Operaciones Activas	Descripción (si corresponde)
1	
2	
3	
4	
***************************************	***************************************
Operaciones Pasivas	Descripción (si corresponde)
1	
2	
3	
4	
***************************************	
Otros Servicios	Descripción (si corresponde)
1	
2	
3	
4	
	***************************************

MERCADO	
Perfil de clientes y usuarios (breve descripción)	

COBERTURA	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
PEA potencial del área de influencia (A) **		-	-	-	-
PEA atendida del área de influencia (B) **	-	-	-	-	-
PEA no atendida del área de influencia C=(A-B) **	-	-	-	-	-
PEA que se desea atender (D) **		-	-	-	-
Cobertura de PEA no atendida (D/C) ***					

<sup>(\*\*)</sup> La población debe ser expresada en número de habitantes. PEA (Población Económicamente Activa). (\*\*\*) Cobertura deberá expresarse en porcentaje.

COMPETENCIA				
Entidades Financieras en el área de influencia identificados como com	petidores direct	los (****)		
a) Colocaciones	Crédito	Crédito	Crédito	Microcrédito
	Comercial	Hipotecario	Consumo	
1 (Nombre de la Entidad)				
2 (Nombre de la Entidad)				
3 (Nombre de la Entidad)				
4 (Nombre de la Entidad)				
***************************************				
b) Captaciones	Cajas de	Depósitos a	Cuentas	Otros (*****)
	Ahorro	plazo	Corrientes	
1 (Nombre de la Entidad)				
2 (Nombre de la Entidad)				
3 (Nombre de la Entidad)				
4 (Nombre de la Entidad)				
b) Otros Servicios	Pago de	Abono de	Giros y	Otros (*****)
	Servicios	Sueidos	Remesas	1
1 (Nombre de la Entidad)				
2 (Nombre de la Entidad)				
3 (Nombre de la Entidad)				
4 (Nombre de la Entidad)				

(****)	Mai	rcar	con	una	X.

(\*\*\*\*\*) Se deberá especificar cuando corresponda

Encargado	Auditor Interno	Gerente General

Nota: La información reportada en el presente Anexo, conlleva el carácter de declaración jurada de las personas que lo suscriben, para todos los efectos, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y el Artículo 426º del Código de Procedimiento Civil, sujetas en caso de inexactitud o falsedad a la aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas, en lo conducente. Deberá cuidarse de que la extensión del presente anexo no sea superior a dos páginas.

# Anexo I-2 - Título I - Capítulo XV

JSTIFICACIÓN ESTRATEGICA	14.450					
BJETIVOS						
-	100001110111111111111111111111111111111					
•						
•						
				69		
VERSIONES (*)	Exp	resado en	miles de			
				]		
			-	-		
Т	OTAL					
ASTOS DE ORGANIZACIÓN (*)	Exp	resado en	miles de			
N. C.	•					
				-		
				_		
	OTAL					
Cífras deben ser expresadas en míles y en la moneda de preferencia	OTAL ia de la entidad	d'.				
				To the second		
ERSONAL REQUERIDO (**) escripción del Cargo	A	iño 1	Año 2	antidad de Perso	Año 4	Año 5
			7.4.7	7.11.0	7410 1	Allo
						-
				<del> </del>		1
Se debe remitir a la SBEF el Curriculum Vitae del Gerente o Encarg	gado de la Sud	cursal y requ	iisitos para el carg	o según Manual de	Funciones.	

Nota: La información reportada en el presente Anexo, conlleva el carácter de declaración jurada de las personas que lo suscriben, para todos los efectos, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y el Artículo 426º del Código de Procedimiento Civil, sujetas en caso de inexactitud o falsedad a la aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas, en lo conducente. Deberá cuidarse de que la extensión del presente anexo no sea superior a dos páginas.

## Anexo I-3 - Título I - Capítulo XV

NOMBRE DE LA SUCURSAL:					
JUSTIFICACION ECONOMICA FINANCIERA					
ESTIMACION DE COLOCACIONES (*)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Colocaciones en monto					
Colocaciones en número (**)					
(**) Expresado en número de operaciones de crédito		/F		-11	
ESTIMACION CAPTACIONES (*)	Año 1	Año 2	en número de cue Año 3	ntas de anorro) Año 4	42.6
Captaciones en monto	Allo	Allo Z	Anos	Ano 4	Año 5
Captaciones en número (***)					
(***) Expresado en número de cuentas					
,		(Exp	resado en miles de	e)	
INGRESOS (*)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ingresos por cartera de créditos			Supplied Sometimes Hallen		
Ingresos por Servicios					
Otros Ingresos operativos					
TOTAL (1)					
		<b>(</b> 5		,	
EGRESOS (*)	Año 1	Año 2	resado en miles de Año 3	Año 4	Año 5
Gastos por captaciones		, and E	Pillo	AllO	Allos
Impuestos					<del> </del>
Otros Gastos Operativos					
TOTAL (2)					
		45			
GASTOS DE ADMINISTRACION (*)	Año 1	Año 2	resado en miles de Año 3	Año 4	Año 5
Gastos de Personal				Paris Paris	Allo
Servicios Contratados					
Seguros					
Comunicaciones y Traslados					
Impuestos					
Alquileres					
Depreciación y Desvalorización					
Otros Gastos de Administración					
TOTAL (3)					
(*) Cifras deben ser expresadas en miles en la moneda que la entidad prefiera.					
MARGEN OPERATIVO (1-2-3)					
INDICADORES DE DENTARIUDAR					***************************************
INDICADORES DE RENTABILIDAD Valor actual neto (VAN)					
valor actual neto (VAN)					
Tasa Interna de Peterno (TIP)					
Tasa Interna de Retorno (TIR)					

Nota: La información reportada en el presente Anexo, conlleva el carácter de declaración jurada de las personas que lo suscriben, para todos los efectos, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y el Artículo 426º del Código de Procedimiento Civil, sujetas en caso de inexactitud o falsedad a la aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas, en lo conducente. Deberá cuidarse de que la extensión del presente anexo no sea superior a dos páginas.

Gerente General

Auditor Interno

Encargado

# Anexo I-4 - Título I - Capítulo XV

FORMULARIO PARA APERTURA DE AGENCIAS ENTIDAD: NOMBRE DE LA AGENCIA:

i

Ejemplo: Agencia ubicada en la ciudad de El Alto cuya área de influencia cobertura las zonas 16 de Julio y Río Seco.

PRODUCTOS A SER OFRECIDOS	
Operaciones Activas	Descripción (si corresponde)
1	
2	
3,-	
4	
	***************************************
Operaciones Pasivas	Descripción (si corresponde)
1	
2	
3	
4	
*******************************	***************************************
Otros Servicios	Descripción (si corresponde)
1	
2	
3	
4,-	
	***************************************

MERCADO	1
Perfil de clientes y usuarios (breve descripción)	

COBERTURA	Año 1	Año 2	Año 3
PEA potencial del área de influencia (A) **	-	-	-
PEA atendida del área de influencia (B) **	-	-	-
PEA no atendida del área de influencia C=(A-B) **	-	-	-
PEA que se desea atender (D) **	-	-	-
Cobertura de PEA no atendida (D/C) ***			

<sup>(&</sup>quot;") La poblición debe ser expresade en número de habitantes. PEA (Población Económicamente Activa).
("") Cobertura deberá expresarse en porcentaje.

COMPETENCIA	114.11.21			
Entidades Financieras en el área de influencia identificados co	mo competidores dire	ctos ****		
a) Colocaciones	Crédito	Crédito	Crédito	Microcrédito
	Comercial	Hipotecario	Consumo	
1 (Nombre de la Entidad)				
2 (Nombre de la Entidad)				
3 (Nombre de la Entidad)				
4 (Nombre de la Entidad)				
***************************************				
b) Captaciones	Cajas de	Depósitos a	Cuentas	Otros (*****)
	Ahorro	plazo	Corrientes	` '
1 (Nombre de la Entidad)				
2 (Nombre de la Entidad)				
3 (Nombre de la Entidad)				
4 (Nombre de la Entidad)				
********************************				,
b) Otros Servicios	Pago de	Abono de	Giros y	Otros (*****)
	Servicios	Sueldos	Remesas	' '
1 (Nombre de la Entidad)				
2 (Nombre de la Entidad)				
3 (Nombre de la Entidad)				
4 (Nombre de la Entidad)				
***************************************				

(****)	Marcar	con	una	X
--------	--------	-----	-----	---

(\*\*\*\*\*) Se deberá especificar cuando corresponda

Encargado	Auditor Interno	Gerente General

Nota: La información reportada en el presente Anexo, conlleva el carácter de declaración jurada de las personas que lo suscriben, para todos los efectos, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y el Artículo 426º del Código de Procedimiento Civil, sujetas en caso de inexactitud o falsedad a la aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas, en lo conducente. Deberá cuidarse de que la extensión del presente anexo no sea superior a dos páginas.

# Anexo I-5 - Título I - Capítulo XV

FORMULARIO PARA APERTURA DE AGENCIAS ENTIDAD: NOMBRE DE LA AGENCIA:

STIFICACIÓN ESTRATEGICA					
BJETIVOS					
	,				
# 10 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0					
VERSIONES (*)		Expresado er	n miles de		
				]	
				-	
				-	
	TOTAL			1	
	TOTAL			J	
STOS DE ORGANIZACIÓN (*)		Expresado er	miles de	1	
				1	
				]	
				1	
			T	}	
	TOTAL			-	
Sifras deben ser expresadas en miles y en la moneda d				J	
RSONAL REQUERIDO (**)		C	antidad de Perso	nal	
RSONAL REQUERIDO (**) scripción del Cargo		C Año 1	antidad de Perso Año 2	nal Año 3	
scripción del Cargo					
RSONAL REQUERIDO (**) scripción del Cargo					
RSONAL REQUERIDO (**) scripción del Cargo					
scripción del Cargo					
RSONAL REQUERIDO (**) scripción del Cargo					
scripción del Cargo		Año 1	Año 2	Año 3	
scripción del Cargo		Año 1	Año 2	Año 3	
scripción del Cargo		Año 1	Año 2	Año 3	
scripción del Cargo		Año 1	Año 2	Año 3	
scripción del Cargo		Año 1	Año 2	Año 3	
scripción del Cargo		Año 1	Año 2	Año 3	

Nota: La información reportada en el presente Anexo, conlleva el carácter de declaración jurada de las personas que lo suscriben, para todos los efectos, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y el Artículo 426º del Código de Procedimiento Civil, sujetas en caso de inexactitud o falsedad a la aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas, en lo conducente. Deberá cuidarse de que la extensión del presente anexo no sea superior a dos páginas.

# Anexo I-6 - Título I - Capítulo XV

FORMULARIO PARA APERTURA DE AGENCIAS ENTIDAD: NOMBRE DE LA AGENCIA:

JUSTIFICACION	<b>ECONOMICA</b>	FINANCIERA

Encargado

Año 1	Año 2	Año 3
Año 1	Año 2	Año 3
Año 1	Año 2	Año 3
(Exp	oresado en miles de	)
Año 1	Año 2	Año 3
(Ext	oresado en miles de	)
Año 1	Año 2	Año 3
ídad.		
		T
	Año 1  (Expaño 1  (Expaño 1  (Expaño 1	Año 1  Año 2  (Expresado en miles de  Año 1  Año 2  (Expresado en miles de  Año 1  Año 2  (Expresado en miles de  Año 1  Año 2

Nota: La información reportada en el presente Anexo, conlleva el carácter de declaración jurada de las personas que lo suscriben, para todos los efectos, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y el Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujetas en caso de inexactitud o falsedad a la aplicación del Reglamento de Sancíones Administrativas, en lo conducente. Deberá cuidarse de que la extensión del presente anexo no sea superior a dos páginas.

Auditor Interno

Gerente General